

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00227-00
Demandante	CIRCULOS DE OBREROS SAN PEDRO CLAVER
Demandado	DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del demandado, DISTRITO DE CARTAGENA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visibles a folios 95 a 100 del expediente, cuaderno número uno (1), hoy martes veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES VEINTRES (23) DE OCTUBRE DE 2019,
A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2019,
A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

RUGERO CHICA DURANGO
ABOGADO
ASESORIAS- CONSULTORIAS

Cartagena de Indias, 15/08/19

SEÑORES.

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E.S.D.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: FUNDACION CIRCULO DE OBREROS SAN PEDRO CLAVER.

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RAD-227-2019

RUGERO CHICA DURANGO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, según poder que se anexa, con mi acostumbrado respeto procedo a dar ~~contestación~~ de la Acción de Nulidad y Restablecimiento de la referencia, de conformidad con el Art. 22 de la Ley 472 de 1998, lo cual hago en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La acción de nulidad y restablecimiento del derecho incoado de la referencia fue notificado el día 27 de junio de 2019, por lo que la contestación es presentada dentro del término legal.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

HECHO TERCERO: ES CIERTO

HECHO CUARTO: ES CIERTO.

HECHO QUINTO: ES CIERTO.

5.1 A 5.3: ES CIERTO

HECHO SEXTO: ES CIERTO.

6.1 A 6.6 ES CIERTO.

HECHO SEPTIMO: CIERTO

HECHO OCTAVO: CIERTO.

HECHO NOVENO: CIERTO.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DISTRITO DE CARTAGENA-CH. PROC.
REMITENTE: RUGERO CHICA DURANGO
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS
CONSECUTIVO: 26190869963
No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 1
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 15/08/2019 09:27:02 AM

FIRMA B. J. S.
ES.

RUGERO CHICA DURANGO
ABOGADO
ASESORIAS- CONSULTORIAS

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, debido a que a pesar de que EL CLAUSTRO SAN FRANCISCO CIRCULO DE OBREROS SAN PEDRO CLAVER, es un bien de intereses distrital tal como lo establece el decreto 0977 de 2001 y la resolución 1458 de 2015, no se podrá acceder al reconocimiento del estímulo tributario, toda vez que como consta en el certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos y de las demás pruebas aportadas en el proceso, se demostró que en el predio se ejerce una actividad comercial y permanente con ánimo de lucro en cabeza de la sociedad HOTEL TERRANUM SAS. Dicha sociedad Es netamente comercial como lo indica la cláusula octava del contrato de arrendamiento suscrito entre los mismos: que señala “que la compañía gestora es una sociedad dedicada a promover, desarrollar y adquirir hoteles en mercados seleccionados de América latina y comprometida con el desarrollo de la ciudad de Cartagena, por lo que está interesada en invertir en un desarrollo comercial y/o de servicios hoteleros mediante la ejecución del proyecto que se adelantará en los inmuebles”. Inclusive las partes de dicho contrato acordaron entre si asumir desde la fecha en que efectivamente se le entregue físicamente y hasta la fecha de restitución del claustro de San Francisco en las condiciones acordadas, el pago de los impuestos, tasas contribuciones y valorización que recaiga sobre el B.I.C., y garantiza al círculo de obreros que dicho inmueble en caso de serle efectivamente entregado se encontrará a partir de la fecha señalada y hasta la expiración de la vigencia del contrato a paz y salvo por concepto de dichos tributos.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA

ARTICULO 11 ACUERDO 025 Del 30 de Diciembre de 2016. Modificase el artículo 69 del acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006, el cual quedara así:

ARTICULO 69. EXONERACIONES. Están exonerados del pago del 100 % del impuesto predial por el termino de (10) años los predios que se especifican seguidamente, para lo cual se requiere, previa la solicitud formulada a la secretaria de hacienda, de la expedición del acto administrativo proferido por el alcalde, antes del inicio de la vigencia fiscal y con el cumplimiento de los requisitos legales:

1.

RUGERO CHICA DURANGO
ABOGADO
ASESORIAS- CONSULTORIAS

2. Los inmuebles del ámbito distrital declarados específicamente como bienes de interés cultural- BIC por el Consejo distrital previo concepto favorable del Consejo distrital de patrimonio cultural, o los que hayan sido incorporados con anterioridad al plan de ordenamiento territorial y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
3. **Los bienes de interés cultural nacionales y distritales que no tengan ánimo de lucro pero su sustentabilidad se pondere según su tipología en locales al residente tradicional.**

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA ACCEDER A LA EXONERACION DEL IMPUESTO.

El artículo 11 del acuerdo 025 de 2016 establece que los bienes de interés cultural o los que hayan sido incorporados en el plan de ordenamiento territorial están exonerados del pago del impuesto predial siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro. El artículo 5 del mismo acuerdo establece como sujeto pasivo “la persona jurídica, propietaria, poseedora o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias; también tiene carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden. Son sujetos pasivos los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objetos del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

EL CLAUSTRO SAN FRANCISCO CIRCULO DE OBREROS SAN PEDRO CLAVER, es un bien de intereses distrital establecido en el decreto 0977 de 2001 resolución 1458 de 2015 y es acreedor de la exoneración del pago del impuesto predial unificado conforme el acuerdo 025 de 2016, instituto sin ánimo de lucro como consta en el capítulo 1 artículo 1 de los estatutos del Circulo de Obreros de San Pedro Claver. Sin embargo el despacho de la oficina de secretaria de hacienda distrital de Cartagena de indias, mediante oficio AMC-OFI-0142225-2018 solicito al Dr. JAIME DE LA CRUZ DE ZUBIRIA, representante legal del CIRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER, Copia del contrato de arrendamiento que celebros con la sociedad TERRANUM HOTEL S.A.S toda vez que en el certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos aparece el bien inmueble cedido a esta última a título de arrendamiento y que revisado este contrato el cual se elevó a

RUGERO CHICA DURANGO

ABOGADO

ASESORIAS- CONSULTORIAS

escritura pública entre el CIRCULO DE OBREROS SAN PEDRO CLAVER Y LA SOCIEDAD TERRANUM HOTEL S.A.S, se puede evidenciar que este último ejercerá actividad comercial como lo establece el capítulo X DESTINACION DE LOS INMUEBLES 10.1 desarrollo del proyecto “ los inmuebles se destinaran para desarrollar el proyecto Las partes acuerdan que dentro de los inmuebles una vez construido el proyecto podrán establecerse uno o más establecimientos de comercio abiertos al público. Incluyendo sin limitación restaurantes, spa, gimnasios o almacenes, cuya operación a su vez, podrá ser ejercida por terceros seleccionados por la compañía gestora. Contraponiendo lo establecido en el acuerdo 025 de 2016 El cual establece que el sujeto pasivo no tenga ánimo de lucro y como quiera que **el contrato de arrendamiento establece que los tributos estarán a cargo de la sociedad TERRANUN HOTEL SAS, capítulo XII, numeral XI, “ Asumir desde la fecha de entrega y hasta la fecha de restitución el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y valorización que recaigan sobre el lote de terreno y construcción colonial, y garantizar el círculo de obreros, que estos inmuebles se encontrarán a partir de la fecha señalada y hasta la expiración de la vigencia del contrato a paz y salvo por concepto de dichos tributos. Esta obligación comprende los impuestos, tasas contribuciones y valorización que pueda recaer en el futuro sobre bienes que hoy están exentos de tales gravámenes”**

El distrito tiene claro la naturaleza jurídica de la fundación círculo de obreros y su condición de ser una entidad sin ánimo de lucro, y su labor de beneficencia en la ciudad de Cartagena, entiéndase como beneficencia las actividades de auxilio o prestación de servicios asistenciales para El bienestar público, desarrolladas o prestadas por entidades públicas o privadas gratuitamente (que no cubren el costo del servicio ni el beneficio reportado), a personas que carecen de medios de subsistencia o que están impedidos para trabajar, o que por sus condiciones de peligro físico o moral o estado de indigencia, requieren que se les brinden para subsistir de una forma humana y digna. Por lo que el distrito de Cartagena de indias reitera que no pone en duda Que el círculo de obreros de San Pedro clavel, sea una entidad sin ánimo de lucro como lo expresa en sus estatutos de conformación, pero que la naturaleza jurídica de la sociedad TERRANUN HOTELS SAS., Es netamente comercial como lo establece la cláusula octava del contrato de arrendamiento suscrito entre los mismos “que la compañía gestora es una sociedad dedicada a promover desarrollar y adquirir hoteles en mercados seleccionados de América latina

RUGERO CHICA DURANGO

ABOGADO

ASESORIAS- CONSULTORIAS

y comprometida con el desarrollo de la ciudad de Cartagena, por lo que está interesada en invertir en un desarrollo comercial y/o de servicios hoteleros mediante la ejecución del proyecto que se adelantará en los inmuebles”.

Con relación a las segundas son las que efectúan las asociaciones que tienen por finalidad la defensa de intereses comunes a una actividad o profesión; y el ánimo de lucro se tiene en la medida en que una entidad reciba rentas susceptibles de ser objeto de distribución de utilidades durante la existencia de la entidad o que las utilidades y el capital se repartan entre los asociados al momento de su disolución. Si los estatutos de la entidad consagran distribución de utilidades durante la existencia de la persona jurídica, se presume que si hay ánimo de lucro, lo mismo se dice si esa repartición se consagre al disolverse la entidad (sentencia del 10 de octubre de 1982. Sección cuarta, Consejo de Estado). Es decir que cuando una entidad no persigue la repartición de sus ganancias entre los asociados, sino que la reinvierte en pro de la actividad o fin perseguido, se estará frente a entidades sin ánimo de lucro. Así las cosas, y entendidos los dos conceptos que trae la ley, Tributaria como no sucesiones y aquí vistos, es decir, actividad de beneficencia y actividades desarrolladas por asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, situación que nunca probó o demostró en su recurso de reconsideración el recurrente es decir, que la sociedad TERRANUN HOTELS SAS., es una entidad con ánimo de lucro el cual explotará comercialmente el predio que está catalogado como Bien de interés cultural conforme a las normas que proceden.

Atendiendo a lo anterior se puede concluir que muy a pesar que el claustro de San Francisco círculo de obreros de San Pedro clavel es un bien de interés distrital establecido en el decreto 0979 Del 2001 resolución 1400 58/ 2015, resolución 1871 del 2000, no se podrá acceder a reconocer el estímulo tributario, toda vez que como consta En el certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos, y las pruebas aportadas en el proceso se constata que en el predio se ejercerá una actividad comercial y permanente con ánimo de lucro en cabeza de la sociedad HOTELS TERRANUM SAS, Inclusive tal y como viene dicho las partes acordaron entre si asumir desde la fecha en que efectivamente se le entregue físicamente y hasta la fecha de restitución del claustro de San Francisco en las condiciones aquí acordadas, el pago de los impuestos, tasas contribuciones y valorización que recaiga sobre el B.I.C., Inmueble de San Francisco y garantizar al círculo de obreros que dicho inmueble en caso de serle efectivamente entregado se encontrará partir de la

RUGERO CHICA DURANGO
ABOGADO
ASESORIAS- CONSULTORIAS

fecha señalada y hasta la expiración de la vigencia del contrato a paz y salvo por concepto de dichos tributos. Esta obligación comprende los bienes que hoy están exentos de tales gravámenes, contraponiendo lo establecido en el artículo 025 Del 2016 por lo que este despacho confirmará en todas sus partes la resolución AMC-RES-0053352 del 2017. Solicito entonces sean negadas todas las pretensiones de la parte demandante.

2. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA

El Distrito de Cartagena, actuó dentro del marco del debido proceso administrativo, pues no ha tomado ningún dato al azar, y todos los actos administrativos proferidos y que son objeto de discusión, se encuentran debidamente motivados y sustentados jurídicamente, por lo tanto, la actuación de la administración siempre ha sido de buena fe, dándole aplicación a las normas pertinentes tal como se expuso en la excepción anterior.

PRUEBAS

Documentales

- 1. Solicito sean tenidos como pruebas los documentos aportados con la demanda, en especial el contrato de arrendamiento celebrado entre el Circulo de Obreros San Pedro Claver y la sociedad TERRANUN HOTELS SAS

ANEXOS.

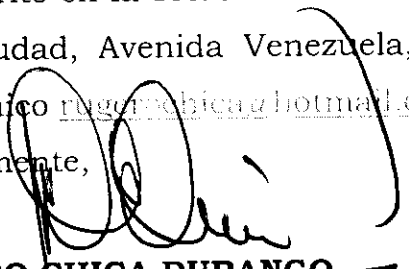
- Los documentos enunciados como pruebas
- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Las partes accionantes y accionadas, en las direcciones registradas en la demanda y respectivas contestaciones.

El suscrito en la secretaría de su despacho, o en mi oficina ubicada en el Centro de esta ciudad, Avenida Venezuela, Edificio Suramericana, oficina 404, o al correo electrónico rugerochica@hotmail.com

Atentamente,



RUGERO CHICA DURANGO

C. C. No. 2.756.037 expedida en Ciénaga de oro

T. P. No 105.774 del C. S. de la J.

DIRECCION: Centro, Avenida Venezuela, Edificio Suramericana, Oficina 404
Teléfonos (5) 6645178- Móvil: 3157529278- Email: rugerochica@hotmail.com
Cartagena de Indias- Bolívar

Folios (6)